



**Reglamento de Justicia Administrativa para el  
Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en  
fecha 28/04/2022. Última Modificación 17/11/2022.**





SIN TEXTO

**El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:**

**Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), el siguiente ordenamiento jurídico:**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también, la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
7. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

**8.** En términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

**9.** Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**10.** Por consiguiente, es menester de los Municipios llevar a cabo las implementaciones necesarias para salvaguardar la integridad y derechos de los particulares, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la seguridad social.

**11.** En términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Además, el párrafo noveno de la disposición constitucional de referencia, entre otras cosas, estipula que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

**12.** En consecuencia, el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.

**13.** A nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.

**14.** Posteriormente, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Con apoyo de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Seguridad local, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Al respecto, es preciso mencionar que la seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

Como bien público, la seguridad tiene además características distintivas, como: la multicausalidad, la territorialidad y la intersectorialidad. En principio, la multicausalidad alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia. Por su parte, la territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales. Por último, la intersectorialidad que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.

**15.** Bajo ese contexto, el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar

condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

**16.** En esa tesitura, el 20 de mayo 2022 se publicó en “La Sombra de Arteaga” el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, con el objetivo de Construir un modelo de seguridad para el estado de Querétaro, definido por la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones encargadas de la seguridad, que caracterice institucionalmente a la Policía de Proximidad Queretana, como Agente con capacidad para resolver las demandas ciudadanas de acceso a la justicia, en el ámbito de sus facultades legales, cuya actuación se complementa por la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social.

Para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civilidad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

**17.** Así las cosas, el 10 de junio 2022 se publicó en el periódico oficial de la entidad la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron de forma total en lo siguiente:

- I. En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.
- II. Respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, además de los ajustes antes referidos, se modificó la estructura organizacional de los Juzgados Cívicos y las atribuciones de los jueces cívicos, procuradores sociales y demás personal que labora en los juzgados cívicos.
- III. Por último, en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, se precisaron las bases de la cultura y la justicia cívica; se reformularon las atribuciones de los Juzgados Cívicos y sus integrantes; se estableció un marco preciso de faltas administrativas con base en una clasificación consistente en aquellas que atentan contra la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, el entorno urbano y el maltrato a animales domésticos; se definieron las sanciones aplicables; se incorporaron las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad; se reformularon disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo en materia de justicia administrativa y se establecieron disposiciones relacionadas con la operación policial en el marco de la justicia cívica.

**18.** A la luz de lo antes expuesto, deviene necesaria la reforma del presente Reglamento, con la finalidad de contar con un instrumento cuyo contenido se encuentre armonizado con las disposiciones jurídicas aplicables para el Estado de Querétaro en materia de justicia cívica y cotidiana.

**19.** Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforman, el segundo y antepenúltimo párrafos y las fracciones II, III y VI del artículo 5; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; el artículo 14; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II; el artículo 15; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo II; el artículo 16; el artículo 17; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo II; el artículo 18; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo II; el artículo 19; la denominación de la Sección Séptima del Capítulo II; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 23; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III; las fracciones II y III, los incisos a), b), de la fracción IV y los párrafos tercero, cuarto, quinto,



sexto, séptimo y octavo del artículo 107; el artículo 108; la fracción IV del artículo 113; la fracción IV y el último párrafo del artículo 124 y el primer párrafo del artículo 136.

**SEGUNDO.** Se adicionan, el artículo 1 BIS; el artículo 3 BIS; la fracción VII del artículo 5; la fracción VIII del artículo 8, recorriéndose por su orden la fracción VIII, para quedar como fracción IX; el artículo 23 BIS; el último párrafo del artículo 67; el artículo 67 BIS; el artículo 67 TER; el artículo 67 QUÁTER; los incisos e) y f) y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 107; artículo 107 BIS; el artículo 107 TER; el artículo 107 QUÁTER; el Capítulo X; el Capítulo XI y el Capítulo XII.

**Para quedar como sigue:**

**Artículo 1 BIS.** En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 3 BIS.** Son deberes en materia de justicia cívica de los habitantes del Municipio de Corregidora, los siguientes:

- I. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- II. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- III. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IV. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- V. Conservar limpias las vías y espacios públicos que se utilicen;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y, a su vez, fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- VII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- VIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IX. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- X. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XII. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia a las personas;
- XIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVI. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia social;
- XVII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVIII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;



**XIX.** Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios; y

**XX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Toda infracción se...

Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en:

I...

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, centros de recreo, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles, muebles y espacios destinados a la prestación de servicios públicos;

De la IV a la V...

VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, y

VII. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

No se considerarán...

Es deber de...

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá autorizar el ingreso del personal policial para intervenir y ejercer sus funciones legales.

Los servidores públicos...

**Artículo 8.** El titular de...

De la I a la VII...

VIII. Emitir y Expedir copias certificadas de los procedimientos que se agoten dentro de la Dirección; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 11.** Se consideran como infracciones aquellas acciones que atenten contra:

I. La dignidad de las personas;

II. La tranquilidad de las personas;

III. La seguridad ciudadana;

IV. El medio ambiente;

V. El entorno urbano;

VI. El tránsito público; y

VII. El maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito.



## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

**Artículo 14.** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- IV. Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas o mediante contacto físico, así como a través de la captura de video o fotografías mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica;
- V. Asumir y/o realizar comportamientos que menosprecien la dignidad de las personas;
- VI. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

## SECCIÓN TERCERA DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

**Artículo 15.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias, que generen malos olores o la presencia de plagas ocasionando cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas;
- VIII. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas;
- X. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- XI. Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;





- XII.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XIII.** Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- XIV.** Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XV.** Introducirse, invadir o penetrar propiedad privada sin el permiso o consentimiento de quien deba otorgarlo, así como en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido;
- XVI.** Arrojar o abandonar escombros o cualquier producto de la excavación o demolición en domicilio particular. Dicha conducta deberá ser denunciada por el propietario del inmueble o predio afectado.
- XVII.** Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular, que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes o cohabitantes;
- XVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 16.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.** Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III.** Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV.** Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables.

En los casos en que sea detenido el infractor en el momento por parte del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento se dictaminará sobre su destino;

- VII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII.** Refñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX.** Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X.** Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;



- XII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI.** A la persona o personas que se introduzca o se encuentre sin permiso o sin autorización de la autoridad correspondiente en un predio o inmueble destinado a casa habitación, comercial u oficina, que cuente con cintas o sellos de suspensión o clausura, impuestos por la autoridad competente, con independencia de que se encuentre o no quebrantado el sello o cintas;
- XVII.** Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;
- XVIII.** Portar en todo sitio público rifles, pistolas deportivas, cuchillos, navajas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto, que, por las circunstancias del momento, pudiere poner en riesgo la seguridad de las personas;
- XIX.** Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- XX.** Negarse a retirarse de un establecimiento, oficina o cualquier tipo de comercio a solicitud del personal del lugar cuando se encuentre alterando el orden o causando un acto de molestia;
- XXI.** Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- XXII.** Ocultar o proporcionar a las autoridades que lo requieran datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;
- XXIII.** Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- XXIV.** Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XXV.** Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- XXVI.** Incitar a menores de edad a cometer actos violentos y/o portar objetos violentos y/o peligrosos, así como a cometer faltas que ofenda el decoro y la dignidad de las personas;
- XXVII.** Organizar espectáculos públicos, juegos de azar o de apuestas con fines de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XXVIII.** Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, lo cual ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- XXIX.** Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XXX.** Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XXXI.** Comercializar u obsequiar material pornográfico a menores de edad;
- XXXII.** Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine el Ayuntamiento;

- XXXIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XXXIV.** A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio sus funciones;
- XXXV.** El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas del Juzgado Cívico Municipal con fines de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientemente de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto;
- XXXVI.** Portar, comercializar, proporcionar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XXXVII.** Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre que excedan de las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- XXXVIII.** Externar conductas agresivas, golpearse o hacerse daño al interior de la celda, lo que provocará una recalificación de la sanción impuesta por la falta administrativa que dio origen al arresto, sin que dicha recalificación pueda superar los límites legales permitidos; y
- XXXIX.** Cualquier otra acción u omisión que afecte el orden y la paz pública, así como el bienestar colectivo.

Para los efectos de la fracción XXXVII, los Juzgados Cívicos contarán con una báscula digital, que será exclusiva para pesar el gramaje del producto previamente decomisado y embalado, en caso de exceder las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato”, el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente remitir al poseedor a la Fiscalía General del Estado.

Se entiende que estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas están destinadas para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad de estas, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisérgica (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

- XL.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas, salvo la fracción XXXIV, que será sancionada con multa de 20 hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 17.** La realización de las conductas descritas en la presente sección, podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal o Procurador Social podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

## SECCIÓN QUINTA DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 18.** Son infracciones contra el medio ambiente:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública, en lotes baldíos o lugares públicos;
- VIII. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente;
- IX. Mantener en condiciones insalubres a cualquier animal que despida malos olores y que cause molestia al vecindario;
- X. Quemar basura en lugares no autorizados o en el domicilio particular, siempre que cause molestia a los vecinos;
- XI. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y, en general, en sitios no autorizados, colillas de cigarros y residuos de productos de tabaco en general; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

## SECCIÓN SEXTA DEL ENTORNO URBANO

**Artículo 19.** Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;



- VI. Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII. Ingresar a zonas señaladas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XII. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su funcionamiento;
- XIII. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio, la prestación de los servicios públicos municipales;
- XV. Hacer uso de los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XVI. Colocar o instalar cualquier tipo de cables y/o postes en la vía pública sin autorización de la autoridad correspondiente;
- XVII. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- XVIII. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias químicas, pútridas o fermentables, así como gases que pudieren dañar la salud o generar molestias o afectaciones, por el olor emitido, a los vecinos;
- XIX. Repartir material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública; y
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA** **INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO PÚBLICO**

**Artículo 20.** Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, o cause molestia a los vecinos, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, sin la vigilancia debida de sus propietarios.

En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto, los propietarios deberán cubrir los costos que se generen durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda;

- IV. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- V. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público. En los casos que sea pagado, el Juez Cívico podrá evitar la imposición de multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar;
- VI. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre que excedan de las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- VII. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- VIII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta, ordenar la demolición y el retiro de los topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública colocando cualquier tipo de objetos fijos o semifijos o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con los permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- X. Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por miligramos por litro de aire espirando sea la siguiente:
  - a) De 0 a 0.19 no habrá sanción para el conductor;
  - b) De 0.2 a 1.0 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas, las cuales podrán ser conmutables mediante el pago de una multa de 30 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario.

Para el caso, de que el conductor vaya acompañado de otra persona mayor de edad y que cuente con licencia de conducir vigente, ésta podrá llevarse el vehículo, siempre y cuando haya pasado la prueba del alcoholímetro; en caso contrario, el mismo será remitido al corralón.

En caso de reincidencia en el transcurso de tres años, la multa será de 100 a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, y se canalizará al infractor a algunas de las instituciones públicas sobre manejo de adicciones;

- c) De 1.01 a 2.50 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas; y
- d) De 2.51 en adelante, se remitirá al conductor a la Fiscalía General del Estado de Querétaro correspondiente y el vehículo se remitirá al depósito de vehículos con el cual el Municipio de Corregidora tenga celebrado convenio, dejando el automotor a disposición del Fiscal que reciba la detención, según lo que establece el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa, el Juez Cívico Municipal en funciones impondrá la sanción correspondiente por la infracción prevista en la fracción XXXIV del artículo 16 de este ordenamiento, con el fin de salvaguardar su integridad, el orden público y de no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcoholimetría.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en aire espirado, o aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas de estar bajo el influjo de



enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Para efectos de la presente fracción, será obligación de los conductores detener la marcha de su vehículo cuando la autoridad lo establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, así como someterse a las pruebas de detección del grado de alcohol.

Las infracciones descritas en el presente artículo de acuerdo con los parámetros considerados en el Manual para la implementación de operativos del Programa Nacional de Alcoholimetría se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo VIII del presente reglamento;

- XI.** Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XII.** Participar en competencias vehiculares con automotores y/o motocicletas en lugares no permitidos;
- XIII.** Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- XIV.** Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento; y
- XV.** Cualquier otra acción u omisión que cause daño o molestia al libre tránsito de las personas.

Los permisos descritos en esta sección deberán cumplir con la reglamentación correspondiente.

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL MALTRATO CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 23.** Son infracciones por maltrato de animales domésticos:

De la I a la VI...

La comisión de...

**Artículo 23 BIS.** Los procedimientos de Justicia Cívica se sustentarán bajo los principios de presunción de legalidad, oralidad, publicidad, concentración, inmediatez, continuidad y economía procesal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 67.** El procedimiento de...

De la I a la V...

La Mediación puede...

El procedimiento en...

Para la devolución de los vehículos, las partes involucradas deberán asistir a las audiencias necesarias para llegar a un acuerdo, en las instalaciones del Centro Municipal de Mediación de la Dirección de Justicia Administrativa.

**Artículo 67 BIS.** en caso, de que, el parte de accidente señale que, el mismo también fue hecho del conocimiento de la fiscalía, esta Dirección no podrá llevar a cabo la liberación de los vehículos, hasta en tanto no se haya agotado el proceso de mediación, así como, una vez que la fiscalía determine que no existe inconveniente para llevar a cabo la liberación.

**Artículo 67 TER.** Para el caso del supuesto anterior, una vez concluido el proceso de mediación, se ordenará mediante acuerdo emitir oficio de solicitud de no inconveniente de liberación por parte de la Fiscalía.

**Artículo 67 QUÁTER.** En caso de golpes, fuga, la titular de la Dirección de Justicia Administrativa, podrá solicitar a petición de parte y en un plazo que no exceda de los 8 días naturales posteriores al hecho de tránsito, resguardo de cámara y, en caso de contar con datos de vehículo y placa, se emitirá solicitud a las dependencias que puedan emitir datos de localización, para posterior inicio de proceso de mediación.

**Artículo 107.** Las infracciones cometidas...

Para los efectos...

I...

II. Multa, que será determinada en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario, la cual nunca excederá de 300 veces su valor;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

IV. Trabajo en favor de la comunidad...

- a) Sembrar árboles o plantas;
- b) Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- c) Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- d) Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- e) Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria; y
- f) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse tanto en instituciones públicas como privadas.

El trabajo en favor de la comunidad se aplicará cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico o Procurador Social le sea permitido realizar servicio a favor de la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, buscando, ante todo, no afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor; quedando tal derecho exceptuado en los casos de reincidencia. Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante.

El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral y/o educativa del infractor; no podrá exceder de 36 horas y su cumplimiento será en términos del programa que apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.

El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión de personal de la Secretaría en la cual se efectuó el trabajo en favor de la comunidad.

El Director, Jefe y/o Coordinador del área en la cual se presente el trabajo en favor de la comunidad, proporcionará los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de trabajo y, mensualmente, harán del conocimiento a los Juzgados Cívicos los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Asimismo, el Juez Cívico o Procurador Social pedirán informe a la Secretaría a la cual fue designado el infractor, sobre la asistencia a su trabajo en favor de la comunidad.

En el supuesto, de que, el infractor no realice el trabajo en favor de la comunidad, el Juez o Procurador Social emitirán un citatorio al mismo, para que se presente ante el Juzgado y, en su caso, justifique su ausencia y/o cumpla la sanción impuesta. Dicho citatorio será entregado por el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. En caso de que el infractor sea omiso en presentarse ante el Juez o Procurador con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, cualquiera de ellos deberá girar una orden de presentación, dirigida al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien verificará su cabal cumplimiento.

**Artículo 107 BIS.** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.





El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;
- III. La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la Secretaría en la cual se efectuó el servicio a favor de la comunidad, realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 107 TER.** Las autoridades encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro para la implementación de los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 107 QUÁTER.** Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social; y
- XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

**Artículo 108.** Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la Ley de Respeto Vecinal o en el presente reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

**Artículo 113.** Son obligaciones y...

De la I a la III...

IV. Enviar al titular de la Dirección de Justicia Administrativa, un Informe Diario de Novedades, que por lo menos deberá contener: a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado; b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior; c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno; d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía; e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, trabajos en favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra; f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno;

De la V a la IX...

El Juez Cívico...

**Artículo 124.** En caso, de...

De la I a la III...

IV. Trabajo en favor de la comunidad; en todo caso, deberá contarse siempre con el conocimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

El menor probable...

En caso de existir consentimiento por parte de quien ejerza legalmente la custodia del menor para efectos de realizar el trabajo en favor a la comunidad, se aplicará lo establecido en el Capítulo VIII del presente reglamento.

**Artículo 136.** Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer trabajo en favor de la comunidad, excepto cuando la infracción sea la prevista en el inciso c) de la fracción VII del artículo 18 del presente ordenamiento. Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y, atendiendo a la gravedad de la infracción, se le permutará la diferencia por arresto o trabajos en favor de la comunidad, si así optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo del arresto.

Para la imposición...

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA JUSTICIA COTIDIANA**

**Artículo 141.** La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

**Artículo 142.** El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente proceda, privilegiando la voluntariedad de las partes.
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento, y
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 143.** El personal policial, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

## **CAPÍTULO XI DE LOS CONVENIOS CONCILIATORIOS**

**Artículo 144.** En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto; y
- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 145.** El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;

- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente; y
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

**Artículo 146.** Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 14, fracciones I y II; 15; fracciones I, III, V y VI; 16, fracciones VIII, XIII, XIV y XV; 18 fracciones V y VI; y 19, fracción II, del presente Reglamento.

**Artículo 147.** Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XII** **DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 148.** En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 16, fracciones I, II, III y VI; 18 fracciones I, III y IV del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 149.** Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso; y
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 150.** Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;

- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y
- IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

**Artículo 151.** Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

*“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”*

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Secretaría de Control y Evaluación de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro**, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro**.

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 17 (diecisiete) días del mes de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.**

RÚBRICA  
**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA  
**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

## REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Corregidora, Querétaro y tienen por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad, los derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el Municipio de Corregidora;
- III. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz pública y la tranquilidad de las personas en su convivencia social;
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la demás normatividad aplicable; y
- V. Regular los procedimientos del Centro Municipal de Mediación a través de métodos alternativos de solución de conflictos para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre las partes interesadas, mediante la intervención de un tercero denominado Mediador.

En la Mediación sólo se admitirán los asuntos que sean susceptibles de transacción, siempre que no se afecte la moral, los derechos de terceros, ni contravengan las disposiciones de orden público.

**Artículo 1 BIS.** En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 2.** En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen plural e igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acto de molestia:** Perturbación o trastorno que se causa a una persona.
- II. **Acuerdo de Mediación:** Convenio que resulta de un procedimiento de Mediación, en el que se recogen, por escrito, aquellos aspectos de consenso entre las personas participantes para la solución total o parcial de su controversia;
- III. **Adolescente:** La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano Colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- V. **Centro de Mediación:** Oficina administrativa de los Mediadores Municipales;



- VI. **Conflicto:** La situación que se genera cuando dos o más partes manifiestan posiciones objetivas o subjetivas incompatibles, susceptibles de someterse a los procedimientos de mediación;
- VII. **Dirección:** La Dirección de Justicia Administrativa, la cual se compone por los Departamentos de Centros de Mediación y Juzgados Cívicos;
- VIII. **Elemento Operativo:** Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza pública en el ámbito federal, estatal y municipal;
- IX. **Espacio público:** Son las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.
- X. **Expediente:** Registro de documentos formado en virtud de una solicitud de servicio de mediación ante el Centro de Mediación;
- XI. **Falta administrativa:** Son ciertas conductas que no constituyen un delito por no estar tipificadas en el Código Penal.
- XII. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Infracción:** Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;
- XIV. **Invitación:** Documento suscrito por el Director o por el Mediador y, que se le hace llegar a la parte invitada, en el cual, se informa sobre el procedimiento que se lleva a cabo, llamándolo a resolver por medio de la Mediación, una controversia o conflicto suscitada con la persona solicitante;
- XV. **Juez:** Los Jueces Cívicos Municipales que reciben, conocen y resuelven responsabilidades administrativas de aquellas personas que sean sorprendidas en flagrancia infringiendo el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XVI. **Juzgado:** Juzgado Cívico Municipal;
- XVII. **Mediación:** Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversaria, en el cual, el Mediador facilita la comunicación adecuada, con el fin de lograr un acuerdo de mediación parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto;
- XVIII. **Mediador:** Servidor público capacitado y competente para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto, así como para conducir adecuadamente un proceso de mediación, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes y, en su caso, adoptar acuerdos satisfactorios para las partes;
- XIX. **Mediados:** Son las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter al Centro de Mediación, el conflicto existente entre ellas, para dirimir sus conflictos;
- XX. **Método alternativo:** Trámite convencional, voluntario y auto-compositivo que permite, en su caso, solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales;
- XXI. **Métodos alternativos de solución de conflictos:** Mecanismos que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento, sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;
- XXII. **Notificador:** Servidor público autorizado que notifica, avisa, entera, comunica, previene, informa, participa, transmite, denuncia o pone en conocimiento de alguien una resolución emanada de autoridad competente.
- XXIII. **Orden público:** Conjunto de condiciones legal y reglamentariamente establecidas que, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en el espacio público.
- XXIV. **Parte invitada:** Persona física o moral que es señalada por quien acude a solicitar los servicios, como la otra parte involucrada en el conflicto;



- XXV. **Parte solicitante:** Persona física o moral que solicita los servicios del Centro Municipal de Mediación;
- XXVI. **Participantes o partes:** Personas físicas o morales que, al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse de manera voluntaria al procedimiento alterno en el Centro de Mediación;
- XXVII. **Persona con discapacidad:** Persona que presenta, temporal o permanentemente, una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XXVIII. **Presidente:** Titular de la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro;
- XXIX. **Procurador:** El Procurador Social quien recibe, conoce y resuelve aquellas faltas administrativas no flagrantes a través de las quejas ciudadanas, de igual forma, conoce y resuelve respecto de los conflictos vecinales que alteran el orden y la paz pública infringiendo el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXX. **Probable infractor:** Persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XXXI. **Queja:** Es la manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona física o moral, con respecto a la conducta o actuar de cualquier persona.
- XXXII. **Registro de Infractores:** Registro de Infractores del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXXIII. **Reglamento:** Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXXIV. **Sanción:** Consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico con relación a la conducta normada, dirigida a lograr la inviolabilidad y la eficacia del precepto.
- XXXV. **Secretario de Seguridad Pública:** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro;
- XXXVI. **Secretarios:** Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- XXXVII. **Solicitud de servicio:** Petición que uno o más particulares realizan al Centro de Mediación, a efecto de procurar la solución de un conflicto o controversia; y
- XXXVIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 3 BIS.** Son deberes en materia de justicia cívica de los habitantes del Municipio de Corregidora, los siguientes: *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- II. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- III. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IV. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- V. Conservar limpias las vías y espacios públicos que se utilicen;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y, a su vez, fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- VII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;





- VIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IX. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- X. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XII. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia a las personas;
- XIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVI. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia social;
- XVII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVIII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XIX. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios; y
- XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La Dirección de Justicia Administrativa, se integra por:

- I. Un Juzgado Cívico Municipal;
- II. Un Centro de Mediación;
- III. Un Procurador Social; y
- IV. Bufete Jurídico.

**Artículo 5.** Toda infracción se sancionará en los términos establecidos en este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, viales o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, centros de recreo, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- III. Inmuebles, muebles y espacios destinados a la prestación de servicios públicos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;



- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- VII. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

No se considerarán como domicilio particular o privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos y de oficina, las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá autorizar el ingreso del personal policial para intervenir y ejercer sus funciones legales. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

Los servidores públicos sujetos al presente reglamento estarán obligados a actuar con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad; en caso de incumplir a cualquier de los principios señalados, se estarán a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como al Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Artículo 6.** El orden y paz públicos estarán a cargo de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que aquellos se vean afectados.

Por orden y paz se entienden, las acciones encaminadas a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y sus comunidades.

**Artículo 7.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El titular de la Presidencia Municipal;
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos operativos;
- IV. El titular de la Dirección de Justicia Administrativa;
- V. El titular del Departamento de Centros de Medición;
- VI. El titular del Departamento de Juzgados Cívicos;
- VII. Los Mediadores;
- VIII. Los Jueces Cívicos Municipales;
- IX. El Procurador Social;
- X. Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- XI. El personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y demás corporaciones;
- XII. Los Defensores de Oficio;
- XIII. El personal médico adscrito al Juzgado Cívico;
- XIV. El notificador; y
- XV. Las demás autoridades competentes mediante convenio de colaboración.

En el caso del Defensor de Oficio, deberá contar con título o cédula profesional de la Licenciatura en Derecho.

Las autoridades ejecutoras del presente reglamento, en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro-persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado. Así como también garantizar que los datos personales que obtenga el Juzgado Cívico Municipal de Corregidora, serán utilizados única y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, debiendo privilegiar siempre, la protección de datos personales, vigilando la aplicación de la normatividad en la materia.

**Artículo 8.** El titular de la Dirección de Justicia Administrativa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Centro Municipal de Mediación y Juzgados Cívicos, para la celebración de acuerdos y convenios con organismos públicos o privados, a fin de promover y alcanzar sus objetivos y el mejor cumplimiento de sus funciones;
- II. Organizar, supervisar, evaluar y coordinar a los Jueces, Procurador, Mediadores y demás personal adscrito a la Dirección de Justicia Administrativa;
- III. Administrar y supervisar los recursos que le sean asignados a la Dirección;
- IV. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales y Centro Municipal de Mediación, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes, cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;
- V. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de la Dirección de Justicia Administrativa, así como de los aspirantes a ocupar cargos en esta;
- VI. Evaluar el desempeño del personal de los Centros de Mediación y Juzgados Cívicos Municipales y, derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- VII. Designar conforme a las necesidades del servicio, al personal que deberá resolver y atender los programas que por alcoholimetría se señalen, los cuales se desarrollarán en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
- VIII. Emitir y Expedir copias certificadas de los procedimientos que se agoten dentro de la Dirección; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 9.** El Municipio de Corregidora, Querétaro en coordinación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la responsabilidad cívica en este Municipio; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

**Artículo 10.** Para los efectos del presente reglamento, son considerados como probables infractores a:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Los mayores de edad; y
- III. Las personas físicas que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

### SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES

**Artículo 11.** Se consideran como infracciones al presente reglamento, todas aquellas conductas que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- II. La tranquilidad de las personas; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- III. La seguridad ciudadana; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- IV. El medio ambiente; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- V. El entorno urbano; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- VI. El tránsito público; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- VII. El maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito.



**Artículo 12.** Cuando se dé el supuesto de la comisión de una falta administrativa contemplada en el presente reglamento, a fin de tutelar el bien jurídico, el personal operativo podrá remitir el vehículo del probable infractor al depósito vehicular.

Cuando el elemento operativo deba solicitar el servicio de la grúa concesionada por la comisión de una falta administrativa que así lo requiera o ante la comisión de algún delito, el gasto de ésta, deberá solventarla el conductor o propietario del vehículo remitido al depósito vehicular, deslindando de toda responsabilidad al personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 13.** Son responsables de las infracciones administrativas, aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 14.** Son infracciones contra la dignidad de las personas: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- IV. Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas o mediante contacto físico, así como a través de la captura de video o fotografías mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica;
- V. Asumir y/o realizar comportamientos que menosprecien la dignidad de las personas;
- VI. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

## SECCIÓN TERCERA DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 15.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias, que generen malos olores o la presencia de plagas ocasionando cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas;
- VIII. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas;
- X. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- XI. Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XIII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- XIV. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XV. Introducirse, invadir o penetrar propiedad privada sin el permiso o consentimiento de quien deba otorgarlo, así como en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido;
- XVI. Arrojar o abandonar escombros o cualquier producto de la excavación o demolición en domicilio particular. Dicha conducta deberá ser denunciada por el propietario del inmueble o predio afectado.
- XVII. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular, que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes o cohabitantes;
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 16.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;



- VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables.  
  
En los casos en que sea detenido el infractor en el momento por parte del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento se dictaminará sobre su destino;
- VII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII.** Reñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX.** Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X.** Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI.** A la persona o personas que se introduzca o se encuentre sin permiso o sin autorización de la autoridad correspondiente en un predio o inmueble destinado a casa habitación, comercial u oficina, que cuente con cintas o sellos de suspensión o clausura, impuestos por la autoridad competente, con independencia de que se encuentre o no quebrantado el sello o cintas;
- XVII.** Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;
- XVIII.** Portar en todo sitio público rifles, pistolas deportivas, cuchillos, navajas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto, que, por las circunstancias del momento, pudiere poner en riesgo la seguridad de las personas;
- XIX.** Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- XX.** Negarse a retirarse de un establecimiento, oficina o cualquier tipo de comercio a solicitud del personal del lugar cuando se encuentre alterando el orden o causando un acto de molestia;
- XXI.** Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- XXII.** Ocultar o proporcionar a las autoridades que lo requieran datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;
- XXIII.** Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- XXIV.** Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XXV.** Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;



- XXVI.** Incitar a menores de edad a cometer actos violentos y/o portar objetos violentos y/o peligrosos, así como a cometer faltas que ofenda el decoro y la dignidad de las personas;
- XXVII.** Organizar espectáculos públicos, juegos de azar o de apuestas con fines de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XXVIII.** Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, lo cual ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- XXIX.** Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XXX.** Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XXXI.** Comercializar u obsequiar material pornográfico a menores de edad;
- XXXII.** Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine el Ayuntamiento;
- XXXIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XXXIV.** A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio sus funciones;
- XXXV.** El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas del Juzgado Cívico Municipal con fines de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientemente de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto;
- XXXVI.** Portar, comercializar, proporcionar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XXXVII.** Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre que excedan de las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- XXXVIII.** Externar conductas agresivas, golpearse o hacerse daño al interior de la celda, lo que provocará una recalificación de la sanción impuesta por la falta administrativa que dio origen al arresto, sin que dicha recalificación pueda superar los límites legales permitidos; y
- XXXIX.** Cualquier otra acción u omisión que afecte el orden y la paz pública, así como el bienestar colectivo.

Para los efectos de la fracción XXXVII, los Juzgados Cívicos contarán con una báscula digital, que será exclusiva para pesar el gramaje del producto previamente decomisado y embalado, en caso de exceder las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato", el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente remitir al poseedor a la Fiscalía General del Estado.

Se entiende que estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas están destinadas para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad de estas, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

<b>Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato</b>	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.
Cocaína	500 mg.
Lisérgica (LSD)	0.015 mg.



MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal 40 mg.	Tabletas o cápsulas Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas, salvo la fracción XXXIV, que será sancionada con multa de 20 hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 17.** La realización de las conductas descritas en la presente sección, podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal o Procurador Social podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**SECCIÓN QUINTA  
DEL MEDIO AMBIENTE**

*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 18.** Son infracciones contra el medio ambiente: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública, en lotes baldíos o lugares públicos;
- VIII. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente;
- IX. Mantener en condiciones insalubres a cualquier animal que despida malos olores y que cause molestia al vecindario;
- X. Quemar basura en lugares no autorizados o en el domicilio particular, siempre que cause molestia a los vecinos;
- XI. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y, en general, en sitios no autorizados, colillas de cigarrillos y residuos de productos de tabaco en general; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.



**SECCIÓN SEXTA  
DEL ENTORNO URBANO**

*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 19.** Son infracciones contra el entorno urbano: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI. Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII. Ingresar a zonas señaladas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XII. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su funcionamiento;
- XIII. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio, la prestación de los servicios públicos municipales;
- XV. Hacer uso de los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XVI. Colocar o instalar cualquier tipo de cables y/o postes en la vía pública sin autorización de la autoridad correspondiente;
- XVII. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- XVIII. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias químicas, pútridas o fermentables, así como gases que pudieren dañar la salud o generar molestias o afectaciones, por el olor emitido, a los vecinos;



- XIX.** Repartir material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública; y
- XX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO PÚBLICO**  
*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 20.** Son infracciones que atentan contra el tránsito público: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I.** Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- II.** Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, o cause molestia a los vecinos, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III.** Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, sin la vigilancia debida de sus propietarios.  
  
En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto, los propietarios deberán cubrir los costos que se generen durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda;
- IV.** Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- V.** Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público. En los casos que sea pagado, el Juez Cívico podrá evitar la imposición de multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar;
- VI.** Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre que excedan de las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- VII.** Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- VIII.** Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta, ordenar la demolición y el retiro de los topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- IX.** Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública colocando cualquier tipo de objetos fijos o semifijos o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con los permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- X.** Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por miligramos por litro de aire espirando sea la siguiente:
  - a)** De 0 a 0.19 no habrá sanción para el conductor;
  - b)** De 0.2 a 1.0 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas, las cuales podrán ser conmutables mediante el pago de una multa de 30 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario.

Para el caso, de que el conductor vaya acompañado de otra persona mayor de edad y que cuente con licencia de conducir vigente, ésta podrá llevarse el vehículo, siempre y cuando haya pasado la prueba del alcoholímetro; en caso contrario, el mismo será remitido al corralón.

En caso de reincidencia en el transcurso de tres años, la multa será de 100 a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, y se canalizará al infractor a algunas de las instituciones públicas sobre manejo de adicciones;

- c) De 1.01 a 2.50 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo incommutable de 24 a 36 horas; y
- d) De 2.51 en adelante, se remitirá al conductor a la Fiscalía General del Estado de Querétaro correspondiente y el vehículo se remitirá al depósito de vehículos con el cual el Municipio de Corregidora tenga celebrado convenio, dejando el automotor a disposición del Fiscal que reciba la detención, según lo que establece el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa, el Juez Cívico Municipal en funciones impondrá la sanción correspondiente por la infracción prevista en la fracción XXXIV del artículo 16 de este ordenamiento, con el fin de salvaguardar su integridad, el orden público y de no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcoholimetría.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en aire espirado, o aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Para efectos de la presente fracción, será obligación de los conductores detener la marcha de su vehículo cuando la autoridad lo establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, así como someterse a las pruebas de detección del grado de alcohol.

Las infracciones descritas en el presente artículo de acuerdo con los parámetros considerados en el Manual para la implementación de operativos del Programa Nacional de Alcoholimetría se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo VIII del presente reglamento;

- XI. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XII. Participar en competencias vehiculares con automotores y/o motocicletas en lugares no permitidos;
- XIII. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- XIV. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento; y
- XV. Cualquier otra acción u omisión que cause daño o molestia al libre tránsito de las personas.

Los permisos descritos en esta sección deberán cumplir con la reglamentación correspondiente.

**Artículo 21.** Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente ponerlo a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para lo cual, contará con la colaboración de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 22.** Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quién autorizó el acceso al lugar y, de ser posible, se presentará al solicitante ante el Juzgado Cívico a efecto de que rinda su declaración correspondiente.

## SECCIÓN OCTAVA DEL MALTRATO CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 23.** Son infracciones por maltrato de animales domésticos: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;
- II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- III. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;
- IV. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- V. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

**Artículo 23 BIS.** Los procedimientos de Justicia Cívica se sustentarán bajo los principios de presunción de legalidad, oralidad, publicidad, concentración, intermediación, continuidad y economía procesal. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

## CAPÍTULO III DEL JUZGADO CÍVICO

### SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 24.** Son obligaciones y facultades del Departamento de Juzgados Cívicos:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- III. Enviar quincenalmente al titular de la Dirección de Justicia Administrativa, la relación completa de los objetos y valores retenidos y, mensualmente, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar al titular de la Dirección sobre las novedades ocurridas en los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de las detenciones que considere arbitrarias o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cuando derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;



- VIII. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IX. Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento;
- X. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- XI. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;
- XII. Certificar las constancias que obren en los archivos de su competencia;
- XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones, diligencias y autorizar las notificaciones por medios electrónicos que hayan sido solicitadas por los probables infractores;
- XIV. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
- XV. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** El Juzgado Cívico, contará por lo menos con el siguiente personal por turno:

- I. Un Juez Cívico Municipal;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico y/o paramédico;
- IV. El número de elementos de Policía Municipal que sean necesarios, los cuales fungirán como custodios; y
- V. El demás personal que, con base en el presente reglamento y en la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Qro., se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado.

**Artículo 26.** Para ser Juez Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio de Corregidora, Qro., o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Acreditar experiencia de por lo menos un año;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- VII. Ser honesto y tener buena conducta;
- VIII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación;
- IX. Contar con título y cédula profesional, correspondiente a la Licenciatura en Derecho;
- X. Acreditar las evaluaciones de control de confianza;
- XI. Acreditar los exámenes y cursos en materia de justicia cívica, justicia cotidiana y demás correspondientes; y
- XII. Las demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 27.** Para ser Secretario del Juzgado Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener mínimo 22 años cumplidos al momento de su designación;



- III. Ser estudiante de por lo menos el tercer año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y
- V. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 28.** Son obligaciones y facultades del Secretario del Juzgado Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Realizar el reporte de cada cambio de turno; y
- VII. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 29.** Para ser miembro del equipo Médico del Juzgado Cívico Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Contar con título y cédula de la Licenciatura en Medicina debidamente registrados y/o contar con acreditación como paramédico;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y
- V. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

*Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 30.** El Juez Cívico Municipal, procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y, solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico Municipal no pueda concluir, lo cual, se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico Municipal entrante y el saliente, así como los Secretarios.

**Artículo 31.** Al iniciar su turno, el Juez Cívico Municipal verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante. Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

**Artículo 32.** Los Jueces Cívicos Municipales pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer sus decisiones.

**Artículo 33.** El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.



**Artículo 34.** El Juzgado Cívico Municipal a fin de brindar sus servicios a la ciudadanía, funcionará las 24 horas del día durante todos los días del año.

**Artículo 35.** Para la aplicación del presente reglamento, respecto de las faltas administrativas flagrantes, será competente el Juez del Juzgado Cívico Municipal en turno, por lo que, estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS LIBROS Y REGISTRO

**Artículo 36.** En los Juzgados Cívicos se llevará el control de la siguiente información, la cual debe estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos para los Juzgados Cívicos y las indicaciones que se den por parte del Departamento de los Juzgados Cívicos y por la Dirección de Justicia Administrativa:

- I. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- II. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;
- III. Registro de infractores sancionados por faltas no flagrantes;
- IV. Remisiones de ingreso de detenidos;
- V. Registro de constancias de hechos sobre situaciones que se susciten al interior del Juzgado Cívico y con motivo de las funciones de este;
- VI. Registro de objetos incautados;
- VII. Libro de entrega y recepción de turnos;
- VIII. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público, sector salud o migración;
- IX. Registro de atención a menores;
- X. Registro de citatorios;
- XI. Boletas de ingreso;
- XII. Boletas de liquidación de adeudo; y
- XIII. Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte del Departamento de los Juzgados Cívicos.

**Artículo 37.** El cuidado de la información, los libros y sellos estarán a cargo del Secretario del Juzgado; el Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa, ordenada y conforme a lo establecido en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** El Secretario del Juzgado Cívico Municipal debe llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, boletas inutilizadas, boletas canceladas o, en su caso, extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

### SECCIÓN CUARTA DE LA SUPERVISIÓN

**Artículo 39.** La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el titular de la Presidencia Municipal, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el titular de la Dirección de Justicia Administrativa.

**Artículo 40.** En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:



- I. Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores;
- II. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- IV. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- V. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. Que en los asuntos no flagrantes exista la correlación respectiva en cada una de sus actuaciones;
- VII. Que el ingreso por concepto de pagos de multa quede documentado e ingresado oportunamente en las cajas recaudadoras y, en ausencia de estas, ingresadas al día hábil siguiente de su cobro; y
- VIII. Que las remisiones y expedientes se encuentren correctamente sellados, firmados y foliados.

**Artículo 41.** Para una adecuada supervisión y vigilancia, el titular del Departamento de Juzgados Cívicos deberá:

- I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, con el objetivo de evitar su comisión y sus efectos, haciendo del conocimiento a la Secretaría de Control y Evaluación y/o a la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás funcionarios que intervengan.

**Artículo 42.** Las revisiones especiales deberán llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCURADOR SOCIAL**

**Artículo 43.** Para ser Procurador Social, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio de Corregidora, Qro., o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del titular de la Presidencia Municipal;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- VI. Ser honesto y tener buena conducta;
- VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación;
- VIII. Contar con título y cédula profesional, correspondiente a la Licenciatura en Derecho; y
- IX. Las demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.





**Artículo 44.** El Procurador Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver y sancionar las infracciones no flagrantes establecidas en el presente reglamento;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- VI. Enviar al Director de Justicia Administrativa, un informe de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros de la Procuraduría Social Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IX. Calificar la legalidad de los convenios conciliatorios celebrados ante los elementos de policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- X. Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XI. Dirigir administrativamente las labores de la Procuraduría Social Municipal que correspondan;
- XII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- XIII. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
- XIV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45.** En la aplicación del presente reglamento, en procedimientos no flagrantes, será competente el Procurador Social adscrito a la Dirección de Justicia Administrativa, quien recibirá la queja, radicándola, asignando el número de expediente y ordenando de manera inmediata su ratificación, para ordenar el desahogo de la Audiencia de Calificación, siempre que se cumplan con los requisitos de procedencia, tales como: nombre completo de las partes, domicilios para ser notificados, hechos que dan origen a la queja y las pruebas mediante las que se acredite la comisión de la falta administrativa.

Hecho lo anterior, se ordenará fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, en la cual se escuchará a las partes, se desahogarán las pruebas y se recibirán alegatos en la misma audiencia; al concluir ésta, se emitirá la resolución correspondiente, quedando las partes debidamente notificadas de dicha resolución.

**Artículo 46.** Las denuncias de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentarán en las oficinas de la Dirección de Justicia Administrativa ante el Procurador Social, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y, si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, quedando debidamente notificado el denunciante o quejoso en el momento de iniciar la queja correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Calificación.



Ante la falta de elementos para procesar, se dictará la improcedencia de la queja o denuncia, enviando ésta al archivo y dejando a salvo los derechos del quejoso o denunciante, para que los haga valer ante la autoridad competente, debiendo el Procurador fundar y motivar su determinación, asentándola en el libro de registro correspondiente.

**Artículo 47.** Las denuncias de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, correspondientes a la omisión de cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Secciones Novena y Décima, se agotarán en las oficinas de la Dirección de Justicia Administrativa ante el Procurador Social, mismas que deberán derivarse de procedimientos en materia condominal ya concluido y emane del incumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Secciones Novena y Décima.

**Artículo 48.** Los solicitantes deberán agotar el procedimiento en materia condominal, dentro del cual el abogado mediador, informará a las partes involucradas que, en caso de no encontrar solución, aun a pesar de ser acreditada la acción, el mismo se turnará una vez concluido al Procurador Social adscrito a la Dirección de Justicia Administrativa Municipal, con la finalidad de que valore y revise la procedencia de recomendación o, en su caso, sanción, por no cumplir con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Artículo 49.** El procedimiento por incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se iniciará por remisión del área condominal, debiendo el Procurador Social revisar todos y cada uno de los elementos integrados dentro del expediente para su procedencia.

En caso de resultar procedente el inicio del procedimiento, el Procurador notificará a las partes, con la finalidad de informarles el motivo del inicio del mismo, emitiendo en ese acto y por escrito, recomendación, con la finalidad de que estos informen en un plazo no mayor a quince días hábiles, la forma en la cual subsanarán dichas acciones, en caso no dar cumplimiento a la recomendación en el plazo establecido, este podrá sancionarse de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, dependiendo el tipo de acción u omisión que se haya realizado y con independencia de las sanciones que pudieran llegar a imponerse por otras autoridades.

**Artículo 50.** Los citatorios a que hace referencia el artículo 46, deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Número de folio;
- II. El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia; y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

**Artículo 51.** Si el probable infractor no concurriera a la cita sin causa justificada, el Procurador Social podrá aplicar las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento, señalando nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Calificación dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 52.** La Audiencia de Calificación ante el Procurador Social, iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si la hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien, en su caso, podrá ampliarla. Inmediatamente, dará uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Una vez celebrada la Audiencia de Calificación, el Procurador Social, al haber valorado la declaración del probable infractor y las pruebas ofrecidas, emitirá su resolución correspondiente debidamente fundada y motivada. De resultar responsable de la comisión de la falta administrativa no flagrante el probable infractor, el Procurador Social procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.

Las resoluciones de responsabilidad que emita el Procurador Social, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. En caso de que no resulte responsable el probable infractor de los hechos que se le imputan, se determinará la improcedencia de la queja o denuncia debiendo fundar y motivar su determinación, enviando ésta al archivo y asentándola en el Libro de Registro correspondiente, notificando al probable infractor de dicha resolución.

Si el denunciante o quejoso no compareciere a la Audiencia de Calificación el día y hora señalada por el Procurador Social sin causa justificada, éste dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente.



**Artículo 53.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Procurador Social suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación dentro de los tres días siguientes. Si el probable infractor fue notificado legalmente y no compareciere en la fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Calificación, se levantará constancia de no comparecencia del mismo y, de estar acreditada su responsabilidad, el Procurador Social dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, remitiendo copia a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, para la aplicación de la sanción.

**Artículo 54.** Cuando el Procurador Social detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, procederá en lo conducente y la turnará al Juez Cívico.

**Artículo 55.** Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación de lo actuado ante el Juez Cívico Municipal, éste dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**

**Artículo 56.** El Centro Municipal de Mediación es un área dependiente de la Dirección de Justicia Administrativa, que tiene como fin organizar, desarrollar y promover la Mediación como método alternativo de solución de conflictos. Los servicios que presta el Centro, serán gratuitos a la ciudadanía que los solicite.

El Centro Municipal de Mediación, será la instancia municipal competente para conocer de la resolución de controversias y del procedimiento conciliatorio en materia Condominal, de conformidad a lo establecido en el artículo 297 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El Centro Municipal de Mediación, será la instancia municipal competente para conocer de la resolución de controversias y del procedimiento de mediación en materia de daños culposos con motivo del tránsito de vehículos.

**Artículo 57.** El Centro Municipal de Mediación dentro del ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir, fomentar, aplicar y promover métodos alternativos de solución de conflictos entre los habitantes del Municipio de Corregidora, con el objeto de fomentar la cultura de la paz;
- II. Coordinar y vigilar que los procedimientos de Mediación se desarrollen conforme a éste ordenamiento;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los métodos alternativos y los procedimientos de solución de conflictos mediante la Mediación;
- IV. Atender las peticiones de los órganos de los Condominios, Administrador o Condóminos, que mediante escrito soliciten los servicios del Centro;
- V. Coadyuvar con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal de Corregidora en la resolución de conflictos entre ésta y los ciudadanos;
- VI. Determinar los casos que no son objeto de Mediación, por razón de la materia o competencia;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con diferentes dependencias gubernamentales, universidades y organismos sociales a fin de obtener colaboración, asesorías y capacitación; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

**Artículo 58.** El titular del Departamento del Centro Municipal de Mediación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- II. Elaborar un plan anual de trabajo, considerando los proyectos y planes de la Administración Municipal;



- III. Atender las solicitudes de servicio, así como revisar y suscribir las invitaciones dirigidas a las partes solicitadas u otorgar facultades al Mediador para tal efecto;
- IV. Revisar los contenidos de los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la Mediación, para vigilar que no contravengan disposiciones de orden público y que efectivamente se ajusten a lo acordado por las partes;
- V. Supervisar que las actuaciones de los expedientes de Mediación se encuentren debidamente firmados por los participantes y por el Mediador que intervino;
- VI. Mantener y procurar en todo momento el principio de confidencialidad, respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro;
- VII. Llevar el control del libro de gobierno, de correspondencia, agenda de mediaciones, el archivo y demás documentos que se tramiten en el Centro;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro;
- IX. Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de Mediación, en caso de advertir alguna simulación de los participantes, vicios del consentimiento, error o dolo y, en su caso, se levantará una constancia para dar fe del hecho;
- X. Conocer y resolver de los casos de recusación, del cambio de Mediador y en los que un Mediador se excuse de intervenir en el procedimiento, de conformidad a las causales de impedimento o excusa previstas en la ley;
- XI. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
- XII. Las demás funciones y actividades que determine el titular de la Dirección.

**Artículo 59.** Los Mediadores del Centro Municipal de Mediación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, manteniendo la imparcialidad, neutralidad y equidad, inherentes al procedimiento de Mediación;
- II. Cumplir con el principio de confidencialidad, respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro;
- III. Proporcionar la información relativa al procedimiento de Mediación de una manera clara y precisa a toda persona que acuda a solicitar los servicios del Centro y cerciorarse del entendimiento por las partes;
- IV. Llevar a cabo el desarrollo de la Mediación, apegado a los términos que hayan establecido previamente los participantes, motivando a cada una de ellas durante todo el proceso, en la búsqueda de construir un acuerdo satisfactorio, preservando la igualdad de las partes;
- V. Programar el número de sesiones que sean requeridas en búsqueda de la mejor solución al conflicto;
- VI. Durante las sesiones, procurar el orden en todo momento, suspendiendo la sesión, en caso de ser necesario;
- VII. Fijar una nueva fecha, a petición de las partes, para continuar el procedimiento, cuando no se logre avances en la sesión;
- VIII. Orientar a los participantes en la redacción de las cláusulas del convenio, con el fin de no faltar en ningún momento los criterios de legalidad, así como la voluntad de las partes de llegar al término de su conflicto;
- IX. Llevar el control de los expedientes que le sean turnados, debiendo firmar como responsable al inicio y al término del procedimiento de Mediación;
- X. Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa previstos en la ley; y

- XI. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN

**Artículo 60.** Los participantes son personas físicas o morales que, al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse de manera voluntaria al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación Municipal.

**Artículo 61.** Los participantes deben de asistir personalmente a las sesiones; tratándose de personas morales deben de asistir a través de sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro, debiendo acreditar, en todo caso, el carácter con que se ostentan.

**Artículo 62.** Los participantes tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir gratuitamente los servicios del Centro Municipal de Mediación, así como la información sobre los métodos alternos de solución de conflictos;
- II. Solicitar, se inicie a petición de parte, un proceso de Mediación con la invitación que extiende el Centro a otro participante con quien se tiene un conflicto;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones de Mediación;
- IV. Solicitar al Mediador fije fecha y hora para continuar con el procedimiento, en caso, de que no se llegaran a acuerdos en la sesión;
- V. Allegarse, con medios y recursos propios, la asistencia técnica o profesional que requiera para facilitar la búsqueda de soluciones;
- VI. Iniciar, reanudar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de Mediación en cualquier tiempo;
- VII. Solicitar por escrito al Director o Jefe de Área, la recusación o, en su caso, el cambio de Mediador que les haya sido designado cuando exista conflicto de intereses dentro del procedimiento;
- VIII. Solicitar por escrito copia simple o certificada de todo lo actuado dentro del procedimiento de Mediación; y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

**Artículo 63.** Los participantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener durante el desarrollo del procedimiento de Mediación, el orden y compromiso de respeto a los demás participantes, a las actuaciones promovidas por el Mediador, así como una posición de colaboración y apoyo permanente en la búsqueda de soluciones pacíficas;
- II. Mantener la confidencialidad de los asuntos tratados durante el procedimiento de Mediación;
- III. Tener un trato respetuoso, tolerante y cortés durante la Mediación con los demás participantes;
- IV. Suscribir el convenio o acuerdo al que se haya llegado, previa lectura y aceptación;
- V. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia; y
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

En caso, de que, los participantes rehúsen a cumplir con lo dispuesto en la fracción I, el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de que éste sea presentado ante el Juzgado Cívico Municipal.

### SECCIÓN SEGUNDA

## DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

**Artículo 64.** Todo asunto sometido al conocimiento del Centro Municipal de Mediación, deberá de seguir las formalidades establecidas en esta normatividad municipal, así como los principios de la Mediación. Sólo podrán autorizarse los convenios o acuerdos que fueren resultado de las sesiones de Mediación que se celebren en presencia de un Mediador y de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Para el caso de controversias que surjan entre vecinos bajo el régimen de propiedad en condominio, se agotará el procedimiento conciliatorio establecido en las secciones novena y décima del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Artículo 65.** En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de iniciar bajo los métodos alternativos de solución de conflictos o el Centro Municipal de Mediación no cuente con el servicio solicitado, el Mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio.

**Artículo 66.** Las partes que intervienen en un proceso de Mediación deberán observar los siguientes principios, lo que, para efectos de esta disposición, incluye no solo a las personas involucradas en un conflicto, sino a todas aquellas personas vinculadas en el Centro Municipal de Mediación, en la actividad que a cada uno corresponda realizar:

- I. **Voluntariedad:** Es la capacidad de los participantes, libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de Mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo, construido por ellos mismos. Los participantes tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de Mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por Mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional;
- II. **Confidencialidad:** El Mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de Mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro Municipal de Mediación en uno o más procesos en particular. El Mediador, deberá informar a los mediados sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica, además, que las sesiones de Mediación se celebrarán en privado;
- III. **Neutralidad:** Es la obligación del Mediador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que puedan arribar los participantes, con excepción de aquellos casos en los que el Mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso, deberá dar por terminada la Mediación sin hacer pronunciamiento alguno;
- IV. **Imparcialidad:** El Mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;
- V. **Equidad:** Es la obligación de vigilar por parte del Mediador, que los participantes entienden claramente los contenidos y alcances del acuerdo al que hubieren arribado y, de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento;
- VI. **Flexibilidad:** Es la facultad del Mediador y los participantes, para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de Mediación; y
- VII. **Honestidad:** Es obligación del Mediador excusarse de participar en una Mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos de impedimentos o excusas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

**Artículo 67.** El procedimiento de Mediación se iniciará:

- I. A instancia de una de las partes y, una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte;
- II. Derivado de hechos de tránsito;
- III. Por derivación de una autoridad judicial o administrativa;
- IV. Por el Administrador, representante o integrante de Mesa Directiva de Condominio; y
- V. Por derivación de un tercero.



La Mediación puede iniciarse mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando el solicitante se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio. Para el caso de la resolución de controversias y del procedimiento conciliatorio que surjan dentro del régimen condominal, se iniciará siempre mediante escrito, en el que se deba de exponer el asunto que se someterá al Centro de Mediación para su revisión y, en su caso, inicio del procedimiento.

El procedimiento en materia de daños culposos con motivo del tránsito de vehículos, se iniciará a solicitud de alguno de los involucrados, previo ingreso de parte de hechos por parte de la Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Para la devolución de los vehículos, las partes involucradas deberán asistir a las audiencias necesarias para llegar a un acuerdo, en las instalaciones del Centro Municipal de Mediación de la Dirección de Justicia Administrativa. *Párrafo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 67 BIS.** en caso, de que, el parte de accidente señale que, el mismo también fue hecho del conocimiento de la fiscalía, esta Dirección no podrá llevar a cabo la liberación de los vehículos, hasta en tanto no se haya agotado el proceso de mediación, así como, una vez que la fiscalía determine que no existe inconveniente para llevar a cabo la liberación. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 67 TER.** Para el caso del supuesto anterior, una vez concluido el proceso de mediación, se ordenará mediante acuerdo emitir oficio de solicitud de no inconveniente de liberación por parte de la Fiscalía. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 67 QUÁTER.** En caso de golpes, fuga, la titular de la Dirección de Justicia Administrativa, podrá solicitar a petición de parte y en un plazo que no exceda de los 8 días naturales posteriores al hecho de tránsito, resguardo de cámara y, en caso de contar con datos de vehículo y placa, se emitirá solicitud a las dependencias que puedan emitir datos de localización, para posterior inicio de proceso de mediación. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 68.** La apertura de un procedimiento de Mediación estará a cargo de los Mediadores del Centro Municipal de Mediación, para lo cual, se deberá usar el formulario que se le proporcione al ciudadano para ese efecto. La parte o partes interesadas en someterse a un procedimiento de Mediación serán informadas de las características del proceso, su duración y posibles consecuencias jurídicas.

**Artículo 69.** En el formato de solicitud de servicio de Mediación, se deben de asentar los siguientes puntos:

- I. Nombre, domicilio e información general de la parte solicitante de la Mediación;
- II. Descripción de los hechos que, bajo protesta de decir verdad, dieron lugar al conflicto que se pretenda resolver;
- III. Pretensiones del solicitante respecto a los acuerdos que se pueden alcanzar;
- IV. Documentos que se anexan; y
- V. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia o conflicto, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado para su notificación.

**Artículo 70.** En el momento que el solicitante proporcione los datos completos del solicitado y el formato correspondiente sea llenado, un Mediador deberá recibir al solicitante para informarlo ampliamente sobre la naturaleza, ventajas y finalidades del proceso de Mediación.

**Artículo 71.** Una vez que se reciba la solicitud, se radicará asignándole el número consecutivo que le corresponda de expediente, así como el debido registro en el libro de gobierno del Centro, posteriormente se le turnara a un Mediador.

Las solicitudes de procedimientos conciliatorios en materia condominal se radicarán de manera separada, llevándose una numeración distinta en el libro de gobierno del Centro.

**Artículo 72.** Las invitaciones o citaciones a las mesas de diálogo, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando la invitación o citatorio, el notificador se quedará con copia del documento, para recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda



la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia, asentando la media filiación de la persona con quién se agota la diligencia.

**Artículo 73.** Las invitaciones o citaciones deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Nombre del Mediador;
- IV. Nombre y firma del Director o Jefe de departamento;
- V. Lugar, fecha y hora de la cita de Mediación; y
- VI. Redacción sucinta del conflicto, razón de la citación.

**Artículo 74.** Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la mesa de diálogo correspondiente o retira su petición, se levantará la constancia respectiva y se ordenará el archivo correspondiente.

En el supuesto, de que, la parte invitada no asista a la primera invitación a la mesa de diálogo de Mediación, o no se tenga respuesta en un término de siete días hábiles, el Mediador deberá enviar una segunda citación.

Si la parte invitada hace caso omiso a la segunda invitación del Centro de Mediación, se dejará de invitar a la parte, para lo cual, se hará constar por escrito su no aceptación al proceso de Mediación, haciendo del conocimiento al solicitante, se levantará la constancia respectiva y se ordenará el archivo correspondiente.

Tratándose de hechos de tránsito, las partes involucradas que no comparezcan el día y hora que se fije para la sesión correspondiente, o no se tenga respuesta en un término de siete días hábiles, el Mediador deberá enviar una segunda citación.

Si la parte invitada hace caso omiso a la segunda invitación del Centro de Mediación, se dejará de invitar a la parte, para lo cual, se hará constar por escrito su no aceptación al proceso de Mediación, haciendo del conocimiento al solicitante que sus derechos quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda otorgándole oficio de liberación del vehículo, así como el archivo propio del expediente.

**Artículo 75.** En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

**Artículo 76.** Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

**Artículo 77.** Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos de Mediación, cuando habiendo asistido a una o varias sesiones, cualquiera de los participantes, no atiendan dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente. Cuando ocurriere éste supuesto, se levantará la constancia respectiva y se ordenará el archivo correspondiente.

En caso, de que, la negativa por parte del ciudadano solicitante lo sea por miedo o temor a acudir a las oficinas, podrá el Abogado Mediador o Procurador Social, solicitar la intervención de Prevención del Delito, con la finalidad de que se instruya al personal adscrito al área para que el mismo realice una visita, debiendo notificar a la Dirección de Justicia Administrativa el proceder, así como el convenio generado entre las partes para su ratificación por parte del área solicitante, en caso de no acuerdo también deberá notificarse.

**Artículo 78.** El Mediador deberá llevar a cabo una entrevista por separado a cada una de las partes, con la finalidad de incrementar la información proporcionada y, de acuerdo a la exposición del caso, deberá evaluar y determinar, con la opinión del Director, si el asunto en cuestión es o no susceptible de Mediación.

**Artículo 79.** El Mediador podrá auxiliarse de otro u otros Mediadores, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica, y eficaz solución de la controversia, previo acuerdo de los participantes.

**Artículo 80.** En la sesión conjunta inicial, el Mediador expondrá a los mediados, los puntos esenciales sobre el procedimiento, abarcando todos los aspectos que en la presente normatividad se mencionan; una vez que el proceso sea aceptado por las partes, éstas deberán firmar el acuerdo de confidencialidad del procedimiento de Mediación.

**Artículo 81.** En las subsecuentes sesiones de Mediación, se permitirá que los mediados expongan sus puntos de vista de manera respetuosa. Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, los medios de convicción que estimen adecuados, que





detallen la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto que se deben tomar en consideración, para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y, así estar en mejores condiciones de asistir a las partes, para lograr un acuerdo mutuo.

**Artículo 82.** El Mediador buscará identificar los verdaderos intereses y posiciones de cada uno de los participantes, con la finalidad de encontrar una solución al conflicto. Asimismo, deberá conducir a los participantes en la busca de opciones de solución al conflicto. Esta etapa podrá desarrollarse en una o varias sesiones a criterio del Mediador o por acuerdo de las partes según requiera el caso.

**Artículo 83.** Los participantes podrán hacer uso de los dictámenes de expertos en el tema; previo a lograr un acuerdo, el Mediador podrá solicitar la intervención de algún trabajador social, psicólogo, asesor jurídico o un tercero que pueda ayudar a construir un convenio entre las partes, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, lo anterior, con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios, para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

Los honorarios de las personas requeridas deberán ser cubiertos por las partes, salvo los casos que sea el Centro quien expresamente solicite el apoyo de un tercero.

**Artículo 84.** El procedimiento de Mediación concluye por las causas siguientes:

- I. Por la firma de un acuerdo total o parcial entre los participantes;
- II. Por el desistimiento de alguna de las partes;
- III. Por la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el objeto de la Mediación;
- IV. Por la falta de disposición de alguna de las partes para colaborar y brindar apoyo a las actuaciones promovidas por el Mediador;
- V. Por declaración escrita del Mediador hecha después de efectuar el procedimiento de Mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos:
  - a) Por declaración escrita del Mediador hecha después de efectuar el procedimiento de Mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos: Cuando alguna de las partes abandone el procedimiento sin que exista declaración por escrito;
  - b) Cuando alguno de los participantes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
  - c) Cuando exista vicios del consentimiento, error, dolo, violencia o simulación de actos;
  - d) Cuando una de las partes se encuentre ausente o incapacitada;
  - e) Cuando una de las partes no tiene interés de llegar a un acuerdo;
  - f) Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas de dinero o ventajas inequitativas en el acuerdo;
  - g) Cuando la controversia involucre un delito considerado por la legislación penal perseguible de oficio; y
  - h) Cuando se lesionen derechos de terceros o contravenga disposiciones legales vigente.
- VI. Por la decisión del Mediador cuando iniciado el proceso advierta que por la naturaleza del conflicto no es posible concluir el proceso de Mediación; y
- VII. Por la muerte de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento de Mediación.

**Artículo 85.** Cuando los participantes no solucionen el conflicto, conservarán sus derechos para resolverlo mediante las acciones legales que estimen procedentes. Cuando se haya llegado a un acuerdo parcial para la solución del conflicto, quedaran a salvo los derechos en los aspectos que no hubieren sido materia del acuerdo.

### SECCIÓN TERCERA DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

**Artículo 86.** Si los participantes encontraron una solución mutuamente satisfactoria respecto del conflicto, el Mediador, en conjunto con las partes, deberá establecer por escrito de una manera clara que no permita lugar a confusiones, cada uno de los puntos de acuerdo en un documento que deberá estar firmado tanto por los participantes como por el Mediador, del cual, se entregará a cada uno de ellos una copia, así como, se integrará al expediente el acuerdo original.

**Artículo 87.** Se asentará en el Acta de Mediación como “Acuerdo Total” y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración del acuerdo;
- II. Los nombres y generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifiquen. Tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, debiendo agregar copia certificada de los mismos;
- III. Relación que contenga una breve redacción de los antecedentes que motivaron el trámite;
- IV. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento, así como las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar;
- V. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriben y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y
- VI. El nombre y firma del Mediador que intervino en el procedimiento, así como del Director del Centro.

Los acuerdos solo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral, las buenas costumbres o las disposiciones de orden público.

**Artículo 88.** Si se lograra una solución parcial al conflicto, quedarán a salvo los derechos sobre los que no se haya llegado a convenir. En todo caso, se asentará en el Acta de Mediación “Acuerdo Parcial”, el cual deberá ser firmado por los participantes en el procedimiento.

**Artículo 89.** En caso de no llegar a solución alguna en el conflicto, se asentará así en el Acta de Mediación “Sin Acuerdo”, que pudiera ser firmado por los participantes en el procedimiento. En todo caso, agotado el procedimiento, las partes podrán hacer valer sus derechos por las vías que así lo decidieran.

**Artículo 90.** El Director del Centro deberá asegurarse que los acuerdos no contengan vicios del consentimiento, error, dolo, violencia o simulación de actos, por lo que, no podrá autorizarse convenios que no fueron resultado de las sesiones de Mediación.

**Artículo 91.** En caso, de que cualquiera de las partes participantes en el proceso de Mediación no cumplieran con los acuerdos adoptados y asentados en el Acta respectiva, quedarán a salvo los derechos de las partes. para ejercerlos por las vías y formas que consideren más idóneas.

**Artículo 92.** Para el caso de controversias en materia condominal, el Acta que se levante contendrá las obligaciones asumidas por las partes. Para los efectos legales establecidos en los artículos 272, fracción III, 278, fracción XXII, 284, fracción I y 308 del Código Urbano, con el Acta respectiva las partes acreditan haber agotado el procedimiento conciliatorio en la instancia municipal.

### CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN

**Artículo 93.** Es responsabilidad de todos los servidores públicos adscritos al Centro de Mediación, el de vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo.

**Artículo 94.** Únicamente el personal que labora en el Centro de Mediación, estará autorizado para examinar o manejar los documentos del mismo. El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio de Mediación.

**Artículo 95.** Se formará expediente únicamente cuando las partes hayan aceptado someterse al procedimiento de mediación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Los expedientes deberán contener los siguientes documentos:

- I. Solicitud del servicio de Mediación;
- II. Acuerdo de confidencialidad y de aceptación del mismo;
- III. Invitaciones que se hubieren practicado a las partes;
- IV. Copia de los documentos que acrediten la representación de las personas físicas o morales;
- V. Original de las Actas o constancias que se hayan elaborado durante el proceso de Mediación;
- VI. Original de las Actas de acuerdo total, parcial o sin acuerdo; y
- VII. La demás documentación que hayan integrado los participantes.

Los documentos que se presenten en original por las partes, serán devueltos previo cotejo y compulsas, quedando la copia integrada dentro del expediente.

**Artículo 96.** Las solicitudes de servicio de Mediación que no formen expediente por no haber sido aceptada la Mediación por alguna de las partes, se archivarán por separado con la documentación que la parte solicitante haya anexado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE DAÑOS CULPOSOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 97.** Cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción II del artículo 67 del presente reglamento, las personas involucradas deberán acudir al Centro Municipal de Mediación, donde se les hará de su conocimiento los beneficios de utilizar el procedimiento del método alternativo de solución de conflictos para conciliar sus intereses; la situación de los vehículos impactados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de mediación, así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, se les informará a las partes involucradas sobre los requisitos para la liberación de los vehículos una vez agotado el procedimiento de mediación, en el entendido de que el vehículo 2 (dos) podrá ser devuelto desde la apertura del expediente.

**Artículo 98.** Cuando los propietarios o apoderado legal de los conductores lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se procederá a otorgar oficio de liberación de los vehículos; cuando derivado del acuerdo se pactaren o se estipularen pagos parciales por concepto de reparación de daños, el vehículo 1 (uno) será liberado en garantía, hasta en tanto no se haga el pago total de la reparación de daños.

Dicha garantía quedará sin efectos una vez acreditado y notificado a este Centro de Mediación el pago o reparación de daños.

**Artículo 99.** Cuando alguna de las partes manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses en el Centro de Mediación, deberá dejar una garantía que acredite por lo menos el 20% (veinte por ciento) del valor total de la reparación del daño, quedando la garantía a resguardo dentro del expediente del Centro Municipal de Mediación, para el momento oportuno en que la autoridad responsable solicite la misma.

**Artículo 100.** Las invitaciones o citaciones a sesión, se harán directamente en el Centro Municipal de Mediación o, en su caso, de forma personal en el domicilio que para tal efecto designen las partes.

El notificador deberá cerciorarse de que se trate del domicilio correspondiente, entregando la invitación o citatorio, el notificador se quedará con copia del documento, para recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.

Si dentro del parte de hecho de tránsito se señalará número telefónico de las partes, el personal del Centro podrá realizar llamada telefónica a fin de invitar a agotar la instancia de mediación a las partes involucradas.

**Artículo 101.** Las invitaciones o citaciones deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Nombre del Mediador;
- IV. Nombre y firma del Director del Centro;
- V. Lugar, fecha y hora de la cita de la mediación; y
- VI. Redacción sucinta del conflicto razón de la citación.

**Artículo 102.** En las subsecuentes sesiones de mediación, el procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones de la Sección Segunda del Capítulo V del presente Reglamento.

**Artículo 103.** Cuando existan daños a la Federación, Estado, Municipio u Organismos Descentralizados, el titular de la Dirección de Justicia Administrativa les informará por escrito, el ingreso del parte de accidente donde se identifica la posible afectación, teniendo las entidades afectadas un plazo no mayor a cinco días hábiles para manifestar lo que a su interés convenga.

**Artículo 104.** Cuando existan daños a la Federación, Estado, Municipio u Organismos Descentralizados, estos deberán informar por escrito o a través de sus representantes legales, la satisfacción de la reparación del daño como requisito obligatorio para que el Centro Municipal de Mediación pueda otorgar oficio de liberación del vehículo.

En caso, de que, se proceda a la reparación del daño por parte del vehículo responsable, las entidades afectadas deberán informar por escrito o a través de sus representantes legales, la satisfacción de la reparación del daño como requisito obligatorio, para que el Centro Municipal de Mediación pueda otorgar oficio de liberación del vehículo; dicha notificación deberá de realizarse en los tres días posteriores a la reparación del daño.

**Artículo 105.** En caso, de que, solo se ocasionen afectaciones al Estado, Federación u Organismos Descentralizados y, el Municipio realice la limpia y levantamiento del área afectada, la parte responsable deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a la valoración de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en relación a la Ley de Ingresos vigente, independientemente de la reparación del daño al Estado o a la Federación; lo anterior, con la finalidad de cumplir con los requisitos, para que el Centro Municipal de Mediación otorgue el oficio de liberación del vehículo; sin embargo, la notificación para dicho pago no podrá excederse de cinco días hábiles posteriores al hecho de tránsito.

Cuando la parte responsable no llegue a un acuerdo con el Estado, Federación o Municipio para la reparación del daño en el momento del hecho de tránsito, estos podrán a través de su representante legal, solicitar al Centro Municipal de Mediación el inicio del procedimiento, con la finalidad de agotar la instancia; dicha solicitud deberá incluir datos de localización, así como numero de parte y, el inicio del procedimiento deberá ser solicitado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al hecho de tránsito, solamente que las autoridades responsables no se pronuncian en el plazo referido, el vehículo podrá ser liberado en calidad de garantía y a petición de parte.

**Artículo 106.** Si las partes involucradas dejaran objetos personales dentro de su vehículo o se requiriera la valoración de los daños, será el titular de la Dirección de Justicia Administrativa quien podrá autorizar la entrada para el retiro de los objetos o valoración de los vehículos.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 107.** Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento, serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, cuando se trate de la comisión de faltas administrativas, cuya detención sea en flagrancia y, sancionadas por el Procurador Social, cuando se trate de aquellas faltas administrativas derivadas de quejas presentadas por la ciudadanía; es decir, cuando se trate de faltas no flagrantes, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;



- II. Multa, que será determinada en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario, la cual nunca excederá de 300 veces su valor; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- IV. Servicios en favor de la comunidad, relativas a las actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio, que podrán consistir en:
  - a) Sembrar árboles o plantas; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*
  - b) Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*
  - c) Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
  - d) Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
  - e) Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria; y *Inciso adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*
  - f) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. *Inciso adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse tanto en instituciones públicas como privadas. *Párrafo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

El trabajo en favor de la comunidad se aplicará cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico o Procurador Social le sea permitido realizar servicio a favor de la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, buscando, ante todo, no afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor; quedando tal derecho exceptuado en los casos de reincidencia. Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral y/o educativa del infractor; no podrá exceder de 36 horas y su cumplimiento será en términos del programa que apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión de personal de la Secretaría en la cual se efectuó el trabajo en favor de la comunidad. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

El Director, Jefe y/o Coordinador del área en la cual se presente el trabajo en favor de la comunidad, proporcionará los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de trabajo y, mensualmente, harán del conocimiento a los Juzgados Cívicos los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

Asimismo, el Juez Cívico o Procurador Social pedirán informe a la Secretaría a la cual fue designado el infractor, sobre la asistencia a su trabajo en favor de la comunidad. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

En el supuesto, de que, el infractor no realice el trabajo en favor de la comunidad, el Juez o Procurador Social emitirán un citatorio al mismo, para que se presente ante el Juzgado y, en su caso, justifique su ausencia y/o cumpla la sanción impuesta. Dicho citatorio será entregado por el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. En caso de que el infractor sea omiso en presentarse ante el Juez o Procurador con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, cualquiera de ellos deberá girar una orden de presentación, dirigida al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien verificará su cabal cumplimiento. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 107 BIS.** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;



- III. La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la Secretaría en la cual se efectuó el servicio a favor de la comunidad, realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 107 TER.** Las autoridades encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro para la implementación de los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 107 QUÁTER.** Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes: *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social; y
- XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

**Artículo 108.** Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.



En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la Ley de Respeto Vecinal o en el presente reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

**Artículo 109.** Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria discapacidad mental, el Juez Cívico Municipal de oficio y en beneficio de la sociedad, deberá procurar la reparación del daño entre la parte ofendida y el curador o quien detente la responsabilidad de la persona con discapacidad.

**Artículo 110.** Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

**Artículo 111.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una de las personas se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal o Procurador Social podrán aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

**Artículo 112.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal o Procurador Social podrán aplicar la sanción máxima y, cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

**Artículo 113.** Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer y resolver sobre los asuntos en los cuales se involucre la comisión de una infracción, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al presente reglamento;
- II. Expedir informes únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo;
- III. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal a su cargo;
- IV. Enviar al titular de la Dirección de Justicia Administrativa, un Informe Diario de Novedades, que por lo menos deberá contener: a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado; b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior; c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno; d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía; e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, trabajos en favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra; f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*
- V. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;



- VI.** Entregar los objetos y valores retenidos reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales; posterior a este plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo;
- VII.** Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes, a las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, siempre y cuando éstas últimas excedan el límite establecido en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud; al igual que los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Código Penal Federal;
- VIII.** Elaborar las boletas de resolución, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento; y
- IX.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia y, bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos, impidiendo en todo momento maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 114.** Serán facultades del personal médico del Juzgado Cívico o a falta de éste, de los paramédicos adscritos a la Secretaría de Gobierno:

- I.** Emitir valoraciones y/o dictámenes de su competencia respecto de las personas que siendo presentadas en el Juzgado Cívico Municipal así lo requieran, mismos que serán entregados al Juez Cívico;
- II.** Realizar las tareas que sean estrictamente acordes a su función, para el buen funcionamiento de las actividades conferidas a dicho cargo; y
- III.** Emitir informes respecto de acciones que vulneren al probable infractor o al propio procedimiento.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES**

**Artículo 115.** Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.** Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;
- II.** Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguida materialmente y se le detenga; y
- III.** Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción, la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

**Artículo 116.** En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el punto anterior, se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal, por lo que, una vez que, el Juez Cívico Municipal reciba al probable infractor, se iniciará el procedimiento.

El Juez Cívico Municipal al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción, atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.



El Juez Cívico Municipal señalará la obligación del infractor de reparar el daño, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

**Artículo 117.** Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policiacas en el Municipio, presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la remisión de ingreso de detenidos.

Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, se le proporcionará al probable infractor las facilidades necesarias para que se comunique con la persona que este desee, pudiendo ser: familiar, persona de confianza o su defensor particular; para los efectos de este último, se le concederá un plazo que no excederá de una hora, para que comparezca en la audiencia de calificación. En el caso, de que no se lograra la comparecencia, el Juez Cívico le nombrará un defensor de oficio.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción VII del Artículo 18 del presente reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el “Protocolo para la implementación de los puntos de control de alcoholimetría para el Municipio de Corregidora, QRO”.

**Artículo 118.** La hoja de remisión de ingreso de detenidos a que hace referencia el punto anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La heráldica del Municipio y número de folio;
- II. El domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. El nombre, edad y domicilio del detenido, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. La descripción e inventario de todas y cada una de las pertenencias del infractor que se queden a resguardo en el Juzgado Cívico Municipal por el tiempo de su sanción administrativa;
- VI. El nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o funcionario que recibe al probable infractor;
- VII. El nombre, jerarquía y firma del elemento que realizó la presentación, así como el número de patrulla; y
- VIII. El registro de la hora exacta en la que realizó la llamada telefónica para comunicarse con la persona que este desee, misma como se ha estipulado, podrá ser: familiar, persona de confianza o su defensor particular.

**Artículo 119.** Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al personal Médico adscrito a que previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración y/o dictamen y/o certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción VII del Artículo 18 del presente reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el “Protocolo para la implementación de los puntos de control de alcoholimetría para el Municipio de Corregidora, QRO”.

**Artículo 120.** Cuando el Médico y/o Paramédico adscrito al Juzgado Cívico Municipal valore mediante la expedición de su parte respectivo; que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar dialogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo.



**Artículo 121.** Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental no pueda llevarse a cabo la Audiencia de Calificación, a consideración del Juez Cívico Municipal se suspenderá la Audiencia, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se haga cargo de él; en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 122.** Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hable castellano, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

**Artículo 123.** En caso, de que, el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal deberá acreditar su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 124.** En caso, de que, el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal hará del conocimiento a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el juzgado Cívico Municipal y, en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la UMA;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; en todo caso, deberá contarse siempre con el conocimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30/11/2022.*

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

En caso de existir consentimiento por parte de quien ejerza legalmente la custodia del menor para efectos de realizar el trabajo en favor a la comunidad, se aplicará lo establecido en el Capítulo VIII del presente reglamento. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 125.** El Juez Cívico Municipal remitirá por oficio a la Fiscalía General del Estado de Querétaro correspondiente, los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que resulten ser constitutivos de delito.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

**Artículo 126.** El procedimiento para la Audiencia de Calificación se desahogará en presencia del probable infractor respetando sus derechos humanos, será ágil, oral y público, podrá ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

**Artículo 127.** El procedimiento para la Audiencia de Calificación tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, misma que podrá ser prorrogada por una sola ocasión y ante la presencia de causas que así lo justifiquen. Asimismo, la remisión generada por ingreso de detenido, se integrará con la hoja de datos generales del probable infractor, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma, una vez desahogada la audiencia.

Para determinar la responsabilidad de conductores que rebasaron los parámetros permitidos conforme al artículo 18, fracción VII, incisos a), b) y c) del presente reglamento, el Juez Cívico procederá acorde a lo establecido en el "Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Corregidora, QRO".



**Artículo 128.** La Audiencia de Calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la remisión de ingreso del presunto infractor de detenido y el Médico y/o Paramédico del Juzgado emita su valoración respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentado el probable infractor; dicho servidor público deberá justificar la presentación fundando y motivando su actuar, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Liberación respectiva en tres tantos, una para el titular de la Dirección de Justicia Administrativa, una para el superior jerárquico del elemento policiaco y, otra para integrar el archivo respectivo.

Cuando se justifique, pero se trate de alguna conducta constitutiva de delio, se elaborará el Acta de Improcedencia decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia.

En caso, de que, a consideración del Juez se justifique la detención y se actualice una de las fracciones contempladas en el presente ordenamiento, se procederá a dictar la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

**Artículo 129.** En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal deberá cerciorarse que el probable infractor cuente con la presencia de su defensor particular para su defensa e informar su situación jurídica administrativa. En el caso, de que, no cuente con defensor particular se le nombrará un defensor de oficio.

**Artículo 130.** Posterior a la declaración del elemento policiaco que lo puso a disposición, el Juez Cívico le concederá el uso de la voz al probable infractor, para que manifieste lo que su derecho convenga y ofrezca pruebas pertinentes por sí o por medio de defensor.

**Artículo 131.** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de la Calificación, el Juez Cívico Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la UMA. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornada o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la región;  
o
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias, no podrán exceder de los límites máximos previstos en este reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva.

### SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 132.** Al concluir la intervención de las partes comparecientes en la Audiencia de Calificación, inmediatamente concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá lo conducente fundado y motivado su determinación.

Se asentará en el acta de resolución, la sanción administrativa que en su caso se imponga.



**Artículo 133.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a este, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

**Artículo 134.** El Juez Cívico Municipal al momento de imponer la sanción hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

**Artículo 135.** Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal hará la manifestación de que los comparecientes quedan legalmente notificados del acto administrativo, consiente en la determinación de la sanción correspondiente, notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiera o estuviera presente.

**Artículo 136.** Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer trabajo en favor de la comunidad, excepto cuando la infracción sea la prevista en el inciso c) de la fracción VII del artículo 18 del presente ordenamiento. Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y, atendiendo a la gravedad de la infracción, se le permutará la diferencia por arresto o trabajos en favor de la comunidad, si así optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo del arresto. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

Para la imposición de la sanción a la que se refiere el inciso c) de la fracción VII del artículo 18 del presente reglamento, consistente en arresto administrativo hasta por 36 horas, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 137.** Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico, la elaboración del Acta de Liberación respectiva, autorizando su libertad inmediata.

**Artículo 138.** En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que hubiesen efectuado se entenderá bajo protesta.

**Artículo 139.** En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y, exclusivamente, respecto a infracciones.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

**Artículo 140.** Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer el recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativo, para lo cual, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

#### CAPÍTULO X DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA JUSTICIA COTIDIANA

*Capítulo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 141.** La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

**Artículo 142.** El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente proceda, privilegiando la voluntariedad de las partes.
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento, y
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 143.** El personal policial, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

## **CAPÍTULO XI DE LOS CONVENIOS CONCILIATORIOS**

*Capítulo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 144.** En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto; y
- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 145.** El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;

- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente; y
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

**Artículo 146.** Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 14, fracciones I y II; 15; fracciones I, III, V y VI; 16, fracciones VIII, XIII, XIV y XV; 18 fracciones V y VI; y 19, fracción II, del presente Reglamento.

**Artículo 147.** Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XII** **DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

*Capítulo adicionado y publicado en gaceta municipal 30/11/2022.*

**Artículo 148.** En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 16, fracciones I, II, III y VI; 18 fracciones I, III y IV del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 149.** Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso; y
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 150.** Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y
- IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

**Artículo 151.** Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

*“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”*

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

**TERCERO.** Se deroga el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 21 de enero de 2009, así como todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Se deroga el Reglamento del Centro Municipal de Mediación de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 18 de febrero de 2013, así como todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a efecto de que se realicen los ajustes presupuestales a la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a la estructura orgánica autorizada, para los siguientes ejercicios fiscales y considere lo concerniente en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2022, respecto de los posibles gastos que pudieran generarse para el cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Dirección de Justicia Administrativa, para que, en su momento, lleven a cabo la revisión de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, a efecto, de que se armonice el contenido del presente ordenamiento, derivado de las obligaciones que se generen respecto de la determinación de infracciones y cobro de multas; en razón de la estructura orgánica que se plantea en el presente Reglamento.

**SÉPTIMO.** Las referencias a unidades administrativas con cambio de denominación previstas en los ordenamientos y reglamentos vigentes se entenderán a favor de las nuevas denominaciones conforme al contenido del presente ordenamiento y atendiendo a su objeto de creación; asimismo, toda aquella papelería impresa que haga referencia a dichas dependencias, direcciones y unidades administrativas que previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento se hayan expedido, no perderán su validez; por lo que, continuaran vigentes.



- OCTAVO.** Las obligaciones referentes a la creación de las nuevas Unidades Administrativas están sujetas a la programación y disposición financiera para el ejercicio fiscal 2022.
- NOVENO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración, para que efectúe el ajuste que corresponda con motivo de la estructura orgánica aprobada y continúe con la asignación de los recursos humanos y administrativos de conformidad con el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto correspondiente.
- DÉCIMO.** Los contratos y convenios celebrados con las Unidades Administrativas del Municipio con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.
- UNDÉCIMO.** Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro,** con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo el presente Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro.**

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de abril de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.**

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

*“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”*

- SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.
- TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Secretaría de Control y Evaluación de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**





**M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro**, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro**.

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 17 (diecisiete) días del mes de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.**

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**